

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2021 1060 00
Demandante: ASOCIACION RECUPERADORES AMBIENTALES
ASEO ECOACTIVA.
Demandado: INDUTRANSFORM S.A.S.

Estando el asunto en el despacho para su calificación, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES ASEO ECOACTIVA**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del **INDUTRANSFORM S.A.S.**, para obtener el pago de las siguientes sumas:

“1. Por la suma de (\$ 13.331.680) TRECE MILLONESTRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOSM/CTE, por concepto de capital representado en el título valor (FACTURA DE COBRONº3709) aceptado por la demandada, con fecha de vencimiento 8 de julio de 2.021.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el monto del capital, fluctuante liquidados a la tasa mensual, fijada por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se concluye que la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital (\$13'331.680.00), más los intereses de mora liquidados desde 10 de julio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda (19 de julio de 2021) arroja un total de \$13'338.590.70 suma que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312fb7506ccda861cb9de31e4c8527af1b57128d30796b62f6d245fcb6e91de6**

Documento generado en 26/11/2021 10:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>